

les espidan los oportunos títulos, con los que podran abogar dentro del respectivo territorio de aquellas; y es mi voluntad, que los que aspiren á ejercer esta profesion en todos los dominios de la Monarquia acudan ante la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo real de España é Indias, la cual sin otro examen en vista del titulo de la Audiencia mandará librar el que corresponda, satisfaciendo el interesado los derechos establecidos. He venido en mandar, que el examen y aprobacion de Escribanos, bajo las reglas que establecen las leyes vigentes, esté á cargo de las Audiencias respectivas, las que remitiran á cargo de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo real de España é Indias certificacion que acredite la aprobacion del ejercicio y aptitud del interesado, y en su vista la dicha Seccion mandará espedir el titulo correspondiente. Publicadas en dicho Supremo Tribunal las expresadas reales ordenes, ha acordado su cumplimiento, y que en su consecuencia se trasladen á esa real Audiencia, como lo ejecuto, por medio de V. S. los dos reales decretos precedentes insertos en aquella para su inteligencia y efectos oportunos en la misma, y que disponga se circule por medio del boletin oficial de las respectivas provincias del distrito, esperando se sirva V. S. dar-me aviso del recibo de esta para conocimiento del propio Supremo Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1834.—Manuel Abad.—Sr. Regente de la real Audiencia de Granada. Y en su vista se mandaron guardar y cumplir, y que se circulen por medio de los boletines oficiales á todos los jueces y justicias del territorio de este Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento. Granada y mayo 2 de 1834.—Don Manuel Maria Segura.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal Superior se publica en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia y conocimiento del publico. Ciu-

dad-Real 11 de mayo de 1834.—Gines Maria Serrano.

*Regimiento Provincial de Ciudad-Real. Jurisdiccion militar del mismo.*

El Excmo. Sr. Inspector general del arma en circular de 3o de abril ultimo me dice lo que sigue.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dijo en 3 del actual lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Secretario del Tribunal Supremo de la Guerra y Marina digo hoy lo que sigue. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en pleno, en acordada de 6 de marzo ultimo, con motivo de habersele prevenido en real orden de 12 de julio anterior manifestase su parecer acerca de la exencion de quintas que por diferentes soberanas resoluciones estaba concedida á los novicios de las ordenes claustrales, y propusiese á la definitiva deliberacion de S. M. lo que pareciese conveniente se observase en lo sucesivo; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar á nombre de su augusta hija la Reina nuestra Señora doña Isabel II, conformandose con el dictamen de dicho Supremo Tribunal, que ningun novicio debe por esta cualidad gozar de exencion para el servicio militar, los cuales deberan entrar en suerte como todos los demas, y si les tocase la de soldado podran poner sustituto como otro cualquiera. De real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Lo traslado á V. á fin de que le sirva de gobierno, y con el mismo objeto lo comuniqué á las justicias de los pueblos de la demarcacion.»

Y yo lo hago á V. con el fin de que se sirva insertarlo en el boletin oficial que está á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 10 de mayo de 1834.—El Teniente Coronel.—Francisco Abad y Menchero.

*Ciudad-Real: Imprenta del Boletin.*